



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Dentro del ámbito de actuación encaminado a la prestación de servicios a los colegiados, el Consejo General, en representación del conjunto de Colegios Oficiales de Enfermería de España, viene suscribiendo un Seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de las colegiadas y colegiados, que actualmente constituye uno de los servicios mejor valorados.

Este seguro, de carácter anual, está contratado actualmente con MAPFRE EMPRESAS, Cia. Seguros S.A., y los aspectos más relevantes de su contenido son:

- 1.- El **tomador** del seguro es el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España que, con personalidad jurídica propia, suscribe el contrato, actuando por cuenta y en representación del conjunto de los Colegios de España.
- 2.- Los **asegurados** son los titulados, dados de alta como ejercientes en los diferentes Colegios de Diplomados en Enfermería de España y al corriente de pago de cuotas. Mantendrán su condición de asegurados aquellos colegiados que se jubilen o cesen en su actividad, en vigencia de la presente póliza o pólizas anteriores suscritas por la Organización Colegial. Igualmente se consideran asegurados, a efectos del referido contrato, los herederos de cualquiera de los asegurados mencionados, respecto a las responsabilidades profesionales que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento.

Reservados todos los derechos, incluido el de traducción a otros idiomas. Queda prohibida la reproducción de la presente publicación en su totalidad o en parte (por impresión, fotocopia, microcopia u cualquier otro medio), su almacenamiento en sistemas de recuperación y su transmisión en cualquier forma, sin la autorización expresa del Consejo General de Enfermería.



3.- Los **Riesgos Cubiertos** por el contrato concertado son:

- I.- La responsabilidad civil profesional atribuible al asegurado, derivada de acciones u omisiones profesionales, en las que haya mediado culpa o negligencia cometidas por él mismo en el desarrollo propio de su actividad profesional como ENFERMERO O ENFERMERO ESPECIALISTA, tal y como éstas se definen en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, o en el desarrollo propio de terapias alternativas y realización de “piercing”.
- II.- La responsabilidad civil de explotación.

Igualmente está incluida dentro de la cobertura la defensa jurídica y la prestación de fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que pueda incurrir el asegurado o causante del accidente por responsabilidad civil, cuyo importe no podrá exceder de la garantía máxima por siniestro.

- 4.- El **límite** máximo de indemnización por siniestro es de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000- Euros) y el límite máximo por anualidad de seguro es de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000.- Euros).
- 5.- El **ámbito territorial** del Seguro de Responsabilidad Civil se extiende y limita a las actuaciones profesionales de los Asegurados en el territorio español, o en el territorio de la Unión Europea y que sean reclamadas ante cualquier tribunal de la Unión Europea.
- 6.- Respecto de la **delimitación temporal** de la Póliza concertada, la Cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al

Reservados todos los derechos, incluido el de traducción a otros idiomas. Queda prohibida la reproducción de la presente publicación en su totalidad o en parte (por impresión, fotocopia, microcopia u cualquier otro medio), su almacenamiento en sistemas de recuperación y su transmisión en cualquier forma, sin la autorización expresa del Consejo General de Enfermería.



Asegurador, por primera vez durante el periodo de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho periodo de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato, en los términos establecidos en la póliza. Así mismo, se garantizan aquellas reclamaciones que se formulen al Asegurador durante los tres meses posteriores a la cancelación del contrato, por hechos ocurridos durante la vigencia del mismo.

- 7.- **Contra Demanda/Reclamación a contrarios.** Por esta prestación se pone a disposición de los colegiados/as los servicios jurídicos estipulados en póliza, y la Aseguradora cubrirá los gastos derivados de la reclamación de los daños y perjuicios cuantificables en términos económicos que, con motivo de siniestros amparados en la Póliza por el riesgo profesional, se causasen al asegurado como consecuencia de una reclamación desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.
- 8.- **Inhabilitación profesional.** Si como consecuencia de una sentencia judicial firme, un colegiado es condenado a inhabilitación profesional durante un periodo determinado, la Aseguradora abonará mensualmente la cantidad máxima de mil trescientos cincuenta euros, teniendo que justificar por parte del asegurado los ingresos dejados de percibir, y por un plazo máximo de quince meses.
- 9.- **Asistencia Legal frente a agresiones.** Esta prestación tiene por objeto garantizar al asegurado los gastos de reclamación a tercero responsable identificable de las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios que se causen a dicho asegurado.

Reservados todos los derechos, incluido el de traducción a otros idiomas. Queda prohibida la reproducción de la presente publicación en su totalidad o en parte (por impresión, fotocopia, microcopia u cualquier otro medio), su almacenamiento en sistemas de recuperación y su transmisión en cualquier forma, sin la autorización expresa del Consejo General de Enfermería.